



VISTOS; el Informe N° 000259-2022-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000856-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, a través del Informe N° 000259-2022-VMPCIC/MC, la señora Janie Marile Gómez Guerrero, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención para actuar como órgano de segunda instancia administrativa en relación con el recurso de apelación interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, la administrada) contra la Carta N° 000352-2021-DGPA/MC;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que, cuando la señora Janie Marile Gómez Guerrero se desempeñó como Directora de la Dirección de Certificaciones emitió la Resolución Directoral N° 000225-2021-DCE/MC, la cual declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 000554-2020-DCE/MC, y en consecuencia, autorizó la ejecución del “Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto Torre Autosoportada Cuadrangular”, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; lo cual le impide poder pronunciarse respecto del recurso de apelación, ahora que ostenta el cargo de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Suprema N° 007-2022-MC, se designó a la señora Janie Marile Gómez Guerrero como Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, correspondiéndole pronunciarse como órgano de segunda instancia administrativa respecto de la impugnación formulada contra la Carta N° 000352-2021-DGPA/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien deberá pronunciarse respecto del recurso de apelación antes citado, debiendo recaer dicha condición en la Secretaria General, en función a lo señalado en el numeral 14.13 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**, en su calidad de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respecto del recurso de apelación interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Carta N° 000352-2021-DGPA/MC; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora **ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ**, Secretaria General, para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, a la Secretaria General.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y a la señora **ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ**, Secretaria General.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura